



## Sindicato del Profesorado Extremeño

### **INFORMACION A LOS CENTROS CON JORNADA DE MAÑANA Y TARDE, PARA LA ELABORACIÓN DE HORARIOS, GARANTIZANDO QUE LOS MISMOS SE AJUSTAN A LAS PAUTAS APROBADAS POR EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD DEL ÁMBITO DE CENTROS EDUCATIVOS Y APOYO A LA ENSEÑANZA**

La normativa aplicable a los funcionarios públicos es la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP en adelante), que como ley especial, no debe aplicarse de forma acumulativa o simultánea a otras, sino con preferencia a lo que disponga la ley general sobre la materia, conforme al principio de especialidad.

En el artículo 47 del EBEP se regula la jornada de trabajo estableciendo que *“Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial”*.

Precisamente el régimen de jornada y horario se encuentra estrictamente vinculado a las potestades autoorganizativas de las Administraciones Públicas, es por ello, que se procede a realizar una aclaración al respecto.

*“Debe procurarse que todos los periodos lectivos estén agrupados, bien en jornada de mañana, bien en jornada de tarde.*

*Si ello no fuera posible, hay que recordar que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas. Es decir, si el último periodo lectivo de un profesor acaba a las 23:00 horas, el primero del día siguiente no puede comenzar antes de las 11:00 horas.*

*Es recomendable intentar la distribución de los periodos lectivos de forma que el docente que se vea obligado a impartir clases en ambas franjas horarias no tenga que hacerlo el mismo día. Es decir, agrupar, por ejemplo, todos los periodos lectivos de jornada de tarde los lunes y los martes y todos los de mañana los miércoles, los jueves y los viernes. El objetivo de este proceder es minimizar el número de desplazamientos entre el trabajo y el domicilio del trabajador y facilitar la conciliación de la vida social laboral.*

*Si no fuera viable el agrupamiento de periodos lectivos de mañana y tarde en días de la semana concretos, es recomendable que salvo que el profesor solicite lo contrario, en los días que tenga que impartir periodos lectivos de mañana y tarde, los primeros se localicen a última hora de la mañana y los segundos a primera de la tarde, con un periodo mínimo de separación entre ambos de dos horas, que permita al trabajador efectuar la comida del mediodía. Conviene recordar aquí que la restricción legal anteriormente mencionada es insoslayable, aún con la aquiescencia del afectado”*.